



DOCUMENTO PARA OTORGAMIENTO DE VISTO BUENO

C-036-SRECI-2025

VISTO BUENO

Tegucigalpa M.D.C, Francisco Morazán

PARA: LIC. MELVIN ALEXIS ARGEÑAL
GERENTE ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL
SU OFICINA

DE: MSc. MARJORIE MICHELLE SERVELLÓN SILVA
COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO NO. 0258

FECHA: 15 DE JULIO DEL 2025

En respuesta a su solicitud de fecha martes 15 de Julio del 2025, con fundamento en el Artículo No. 44-C del RLCE; otorgo el VISTO BUENO al siguiente documento:

- CONTRATO DEL PROCESO DE COMPRA MENOR DE OBRAS NO. CM-O-001-2025 PARA LA REMODELACIÓN DEL LOBBY DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.



Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300





Haciendo constar que la documentación de soporte que he tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública (Solicitud de Compra, Hoja de Renglón Presupuestario, Justificación Técnica).

- Memorándum No. 686-GA-2025
- Memorándum No. 433-GA-2025
- Memorándum No. 337-GA-2025
- Opinión Legal No. 130-DGSL-2025
- Memorándum No. 392-GA-2025
- Contrato Privado para el Proyecto “Remodelación del Lobby de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional”. (Original)
- Línea PACC y Asignación Presupuestaria

Este Visto Bueno no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga.

Por favor no dude en contactarme si tiene preguntas al respecto. Sinceramente,

Firma:



Nombre:

MARJORIE MICHELLE SERVELLÓN SILVA

Número: 0258



CC: Archivo



Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

LISTA PARA ASEGURAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN					
FCPC-10		ADJUDICACIÓN	1.0		
PROCESO: COMPRA MENOR DE OBRAS CM-O-001-2025			Observaciones:		
NOMBRE DEL PROCESO: CM-O-001-2025 "REMODELACIÓN DEL LOBBY DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL"					
TIPO DE ASEGURAMIENTO:					
PREVIO A LA PUBLICACIÓN EN HONDUCOMPRAS Y COMUNICACIÓN A LOS OFERENTES			<input checked="" type="checkbox"/>		
OTRO			<input checked="" type="checkbox"/>		
INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL					
GERENCIA ADMINISTRATIVA: GERENCIA ADMINISTRATIVA SRECI					
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DOCUMENTO DE RESPALDO	SI	NO	FOLIO(S)	
1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACTUACIONES PREVIAS					
EL PROCESO SE ENCUENTRA EL PACC	LINEA DEL PACC PUBLICADO	X			
EL PROCESO CUENTA CON PRESUPUESTO APROBADO Y RESERVADO	RESERVA PRESUPUESTARIA	X			
EL AVISO DE LICITACIÓN SE PUBLICÓ DOS DÍAS HÁBILES EN DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL	PUBLICACIONES EN DIARIOS IMPRESOS	N/A			
EL AVISO DE LICITACIÓN SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA	PUBLICACIÓN EN LA GACETA	N/A			
EL AVISO DE LICITACIÓN SE PUBLICÓ EN HONDUCOMPRAS	PRINT DE PANTALLA	X			
EL PLIEGO DE CONDICIONES / TÉRMINO DE REFERENCIA SE PUBLICÓ EN HONDUCOMPRAS	PRINT DE PANTALLA	X			
LA CALIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES/TÉRMINOS DE REFERENCIA FUERON ASEGURADA POR UN CPC	FCPC-04 FIRMADO Y SELLADO	X			
DE EXISTIR ENMIENDAS, LA CALIDAD FUE ASEGURADA POR UN CPC	FCPC-06 FIRMADO Y SELLADO DE CADA ENMIENDA	N/A			
DE EXISTIR ENMIENDAS, FUERON PUBLICADAS EN HONDUCOMPRAS	PRINT DE PANTALLA	N/A			
DE EXISTIR ENMIENDAS, FUERON COMUNICADAS A TODOS INTERESADOS	ENMIENDA CON EVIDENCIA DE RECIBIDO	N/A			
EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN HONDUCOMPRAS	PRINT DE PANTALLA	X			
EXISTE COMISIÓN EVALUADORA DESIGNADA OFICIALMENTE	NOTA DE DESIGNACIÓN	X			
EXISTE UN INFORME DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LA COMISIÓN EVALUADORA, EN EL QUE SE RECOMIENDA ADJUDICACIÓN, INADMISIBILIDAD, DESIERTO O FRACASADO SEGÚN CORRESPONDA	INFORME DE COMISIÓN EVALUADORA	X			
2. VERIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN					
LOS DATOS DE LA RESOLUCIÓN SON CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN ARRIBA DETALLADA	DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN	X			
LAS OFERTAS SE ENCUENTRAN VIGENTES	GARANTIAS DE SOSTENIMIENTO DE OFERTAS	X			
SOLICITANTE DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD			COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO		
NOMBRE: MELVIN ALEXIS ARGUÉÑAL RODRÍGUEZ			NOMBRE: MARJORIE MICHELLE SERVELLÓN SILVA		
CARGO: GERENTE ADMINISTRATIVO			CPC N°: 0258		
FECHA: 15-07-2025			FECHA: 15-07-2025		
FIRMA			FIRMA		



MEMORANDUM
686-GA-2025

DE: Licenciado
MELVIN ALEXIS ARGEÑAL
Gerente Administrativo

PARA: MSc. MARJORIE SERVELLON
Comprador Público Certificado



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al Proceso de Contratación de Obra Menor, Remodelación del Lobby, No. CM-O-001-2025, por ello en Cumplimiento al Artículo No. 44-C RLCE solicito su Visto Bueno como Comprador Público Certificado (CPC), en el Contrato de dicho proceso.

Adjunto Contrato Original.

Distinguida consideración



Recibido
15-Julio-2025

Tegucigalpa M.D.C. 15 de julio 2025



Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300



MEMORANDUM
No. 433-GA-2025

Para: Embajador.
Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado

De: Licenciado.
Melvin Alexis Argeñal
Gerente Administrativo



Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de remitir para su firma el *Contrato de Remodelación del Lobby entre la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y POMAR S DE RL DE CV*. Comprendido del 01 de abril al 30 de abril del 2025

Se adjunta dos (2) contratos originales del proceso y Copia de Opinión Legal.

Distinguida consideración.

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de mayo de 2025

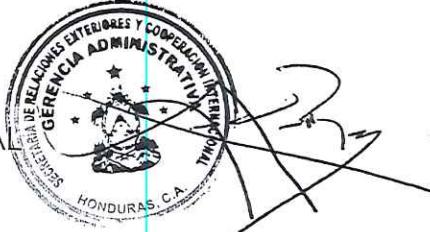


Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300



MEMORANDUM
No. 337-GA-2025

DE: Licenciado
MELVIN ALEXIS ARGEÑAL
Gerente Administrativo



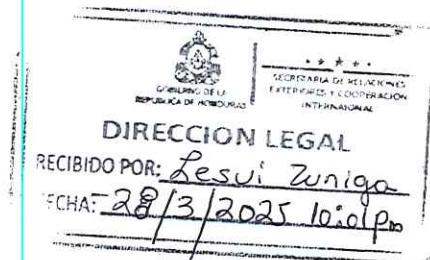
PARA: Abogado
EMILSON DURON
Director General de Servicios Legales

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de remitir 2 copias del Contrato para la Obra Menor-Remodelación del Lobby de esta Secretaría de Estado.

Lo anterior, para que esta Dirección a su cargo revise y posteriormente pueda emitir Opinión Legal.

Distinguida consideración

Tegucigalpa M.D.C. 28 de marzo del 2025.



Cc: Archivo

Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

08 MAY 2025

RECIBIDO: Lesvi Zuniga
HORA: 2:37 pm



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDUM
No. 392-GA-2025

0000417

DE: Licenciado
MELVIN ALEXIS ARGEÑAL
Gerente Administrativo

PARA: Abogado
EMILSON DURON
Director General de Servicios Legales



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a la Opinión Legal No. 130-D GSL-2025 de fecha 6 de mayo del 2025, respecto a la Remodelación del Lobby de esta Secretaría de Estado, donde detallan observaciones por subsanar, a lo que remito 2 copias del borrador del contrato corrigiendo lo solicitado.

Quedando a la espera de su respuesta.

Distinguida consideración

Tegucigalpa M.D.C. 08 de mayo del 2025.

Cc: Archivo

Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

0000416



Opinión Legal No. 130-D GSL-2025

Tegucigalpa M.D.C., 06 de mayo de 2025

Licenciado

Melvin Alexis Argeñal
Gerente Administrativo
Su Oficina

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme al **Memorándum No. 337-GA-2025** de fecha veintiocho (28) de marzo de 2025, mediante el cual solicita revisión y opinión legal al contrato para la obra menor de la remodelación del Lobby de esta Secretaría de Estado.

Sobre el presente esta Dirección General de Servicios Legales, emite la siguiente Opinión:

CONSIDERANDO: Que para emitir la presente opinión esta Dirección se basa en normas y preceptos legales derivadas del orden jurídico interno, del cual emanan formalidades, procedimientos y prohibiciones, a los que deberán someterse los funcionarios y servidores públicos del Estado de Honduras, apegados y obligados al estricto cumplimiento, por el cual hacemos referencia a lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República estable en su artículo 321: "*Los servidores del estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la ley. Todo acto que ejecute fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 323 de la misma Norma Jurídica reza: "*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y JAMÁS SUPERIOR A ELLA*".

CONSIDERANDO: Que el Código Civil en su artículo 17 contempla lo siguiente: "*No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 38.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 43.- PRECALIFICACIÓN. Cuando se trate de construcción de obras públicas y con el objeto de asegurar que éstas sean ejecutadas por contratistas competentes, previo a la licitación correspondiente, se precalificarán las compañías interesadas. La precalificación será efectuada por los órganos responsables de los proyectos, quienes tomarán en cuenta la información existente en el Registro de Contratistas. La precalificación también podrá hacerse para grupos de contratos con características comunes que deban adjudicarse durante el año fiscal. La precalificación podrán solicitarla quienes no lo hubieren hecho anteriormente, o quienes habiendo sido excluidos acrediten posteriormente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, quedando obligada la administración a realizar actualizaciones periódicas con este fin. En las licitaciones de obras públicas deberá mediar entre la precalificación y la invitación a presentar ofertas en un plazo no menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la precalificación a los interesados. Si una persona jurídica o natural precalificada en una misma dependencia del Estado, para la ejecución, suministro o la prestación de un servicio, no ha cambiado su estatus técnico-financiero, no necesitará nueva precalificación para obras similares, bastará con que lo manifieste así ante el órgano licitante.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 44.- ALCANCE DE LA PRECALIFICACIÓN. El procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará: 1) La experiencia de la empresa; 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones; 3) La capacidad administrativa y técnica disponible; 4) La capacidad financiera; 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y, 6) La capacidad legal para contratar. Cuando esta documentación ya existiera en el órgano contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 45.- TRAMITACIÓN DE LA PRECALIFICACIÓN. La precalificación de contratistas de obras públicas se hará en forma seria y rigurosa por una Comisión que se integrará en cada caso por funcionarios de amplia experiencia y capacidad al servicio del órgano responsable de la contratación, debiendo evaluarse detenidamente la información aportada por los interesados. Quienes fueren excluidos tendrán derecho a conocer los motivos, salvo las inhabilidades previstas en los Artículos 15 y 16 de esta Ley, en ningún otro caso se denegará la precalificación por incumplimiento de requisitos diferentes a los establecidos en el Artículo precedente. La empresa que proporcione información incorrecta o maliciosa, será excluida de la licitación, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. El Reglamento desarrollará el procedimiento de precalificación considerando la naturaleza de los contratos que ejecuten las distintas dependencias. La adquisición de los documentos de precalificación y las constancias que se requieran serán gratuitas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 46-

0000415

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 47.- OFERTA. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La Administración indicará previamente en el pliego de condiciones, el plazo en el que serán requeridos las obras o los suministros. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. La oferta deberá acompañarse de los documentos indicados en el Pliego de Condiciones. No serán exigibles los documentos que consten en el Registro de Proveedores y Contratistas o que hubieren sido presentados en el proceso de precalificación, salvo los supuestos de comprobación a que se refiere el Artículo 36 párrafo 2) de la presente Ley. Las Unidades Ejecutoras no podrán vender o dar en arrendamiento servicios, maquinarias o materiales, ninguna persona natural o jurídica que tenga contrato alguno con dicha Dependencia, salvo que los mismos se hayan ofrecido previamente en las bases de licitación, estableciendo sus costos en los documentos que norman el proceso. ARTÍCULO

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 48.- LIMITACIÓN DE OFERTAS. Cada interesado presentará una sola oferta, si presentare más de una no se considerarán y será descalificado. La inclusión de una o varias alternativas en la oferta estará sujeta estrictamente a lo que establezca el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 50.- TRAMITACIÓN DE LA LICITACIÓN. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare un oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado establece que ADJUDICACIÓN. *"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley."*

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 53.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se podrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del Artículo 51 de la Ley.



CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 59.- SUPUESTOS GENERALES. Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 61.- OBJETO DEL CONCURSO. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) La Administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan;
- 2) Los términos de referencia podrán determinar también la precalificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6), a quienes se invitará a presentar ofertas;
- 3) El resultado de la evaluación de las propuestas técnicas, con consideración o no de costos, según dispongan los citados términos de referencia, decidirá el orden de mérito de las mismas; el resultado de esta evaluación deberá ser comunicado a los participantes en el plazo que al efecto se disponga; y,
- 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello. El procedimiento para la evaluación y negociación, será desarrollado vía Reglamento, incluyendo lo atinente a las propuestas con consideración de costos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 62.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y, 5) La capacidad financiera del oferente, si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 64.- CONCEPTO DE OBRA PÚBLICA. Contrato de obra pública es el celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas, para la construcción, reforma,

necesario o el suministro e instalación de plantas, equipos u otros similares, incorporadas a la obra.

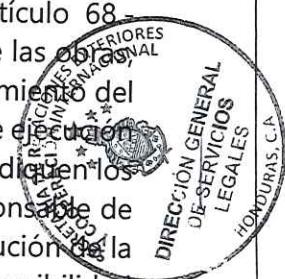
CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 65.- OBJETO DE LA OBRA PÚBLICA. Se consideran expresamente comprendidos en este Capítulo, los contratos que tengan por objeto: 1) La construcción y mantenimiento de carreteras, instalaciones ferroviarias, puertos, presas, puentes, edificios, aeropuertos, acueductos, obras de control de inundaciones, instalaciones varias y otras obras análogas de ingeniería; 2) La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del Subsuelo, como dragados, inyecciones, perforaciones y otros semejantes; y, 3) La reforma, reparación, conservación o demolición de las obras indicadas en los incisos anteriores.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 68.- REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, el Contratista deberá presentar los documentos siguientes: 1) Garantía de cumplimiento del contrato y, si lo hubiere, garantía por anticipo de fondos; 2) Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas, de conformidad con lo que indiquen los documentos de licitación. El programa deberá ser aprobado por el órgano responsable de la contratación. 3) Nómina del personal técnico asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo un plan de organización; 4) Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se empleará en la obra; y, 5) Los demás que se indiquen en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones de la Licitación

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 71.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueron impartidas al Contratista, por el Supervisor designado por la Administración. Durante la ejecución de la obra y hasta que expire el período de garantía de la misma, el Contratista será responsable de las fallas o desperfectos que ocurran por causas que le fueren imputables, salvo el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente calificada. No será responsable el contratista por eventuales deficiencias o imprecisiones en el diseño o en la supervisión de la obra, a menos que siendo conocidas no las denunciar, o cuando se trate de contratos "llave en mano". El Contratista será también responsable de los daños y perjuicios que pueda causar a terceros.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 72.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El Contratista deberá ejecutar la obra en el plazo convenido. También deberá cumplir los plazos parciales para las diferentes etapas del Proyecto, si así se hubiere previsto en los documentos de licitación.

Si el Contratista por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar la obra en el plazo total pactado, la Administración tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del Contrato con ejecución de la garantía de cumplimiento. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al Contratista



al Contratista, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el Contrato, la Administración autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de la información a tiempo.

El Contratista estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por la Administración dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega del anticipo a cuenta del precio total, si así se hubiere pactado, siempre que se cumpla con los demás requisitos previstos en el Artículo 68 de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 73.- PAGO DE LAS OBRAS. El precio se pagará de acuerdo con las cantidades de obra ejecutada, sin perjuicio de la entrega de un anticipo de conformidad con la Ley, cuando así se hubiere convenido; podrá pagarse también el valor de los materiales almacenados para ser revisados en la obra, si así se estipulare en los documentos de licitación previas las comprobaciones correspondientes. El pago podrá pactarse en base a cantidades de obra y precios unitarios, precio global o precio alzado, costos más honorarios fijos u otras formas de pago. Cuando se requiera financiamiento del Contratista, el contrato dispondrá las modalidades especiales de pago.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que: Artículo 104.- GARANTÍA DE CALIDAD. Efectuada que fuere la recepción final de las obras o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra o de los bienes, el Contratista sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo previsto en el contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 4-2025 consistente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, 2025 establece que **Artículo 111.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución de la República y el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 17 de septiembre de 2001, que definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores:

No.	Tipo de Contratos	Monto exigible en Lempiras	Modalidad de Contratación
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	L1,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L300,000.01 a L1,000,000.00	Licitación Privada
		L100,000.01 a L300,000.00	Compra Menor con un mínimo de tres (3) cotizaciones válidas
			Compra Menor con un mínimo de

Gaceta" de fecha 17 de septiembre de 2001, no será necesaria la inscripción en el registro de proveedores y contratistas cuando se trate de contratos que su cuantía no requiera de licitación o concurso.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 literal k) define que **Contrato de suministro:** El celebrado por las autoridades competentes con una persona natural o jurídica que se obliga, a cambio de un precio, a entregar uno o más artículos, equipos u otros bienes muebles específicamente determinados, de una sola vez o de manera continuada o periódica. También se consideran suministros, entre otros, los servicios de transporte de bienes o personas, el aseo, higienización o vigilancia de edificios u otras instalaciones públicas, la adquisición de seguros, los servicios de reproducción electrónica de datos o documentos, la reparación o mantenimiento de equipos, los servicios de alimentación, el arrendamiento de equipos, **reparaciones menores de inmuebles y otras instalaciones públicas**, los servicios de publicidad, edición e impresión, la adquisición a cualquier título de equipos y sistemas de informática, excepto el diseño de programas, y cualquier otro servicio en el que no prevalezca el esfuerzo intelectual.



CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 227. Garantía de calidad. Producida la recepción definitiva de los bienes, comenzará el plazo de garantía que se hubiere convenido, debiendo el contratista constituir a satisfacción de la Administración, la garantía de calidad si así es tuviere previsto en el contrato, según fuere la naturaleza de los suministros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley.

Si estuviere previsto en el contrato, el contratista responderá también por vicios o defectos ocultos de acuerdo con las garantías de funcionamiento que se hubieren convenido. Si durante el plazo de garantía se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes adquiridos, el contratista estará obligado a su reposición o a su reparación, si esto último fuere suficiente, sin perjuicio de que la Administración proceda a ejecutar la garantía de calidad que se hubiere pactado.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a ser oído y a formular recomendaciones sobre la utilización de los bienes, incluyendo en su caso, la supervisión de su aplicación

CONSIDERANDO: Decreto No. 4-2025 consistente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, 2025 establece que **Artículo 341.-** Para efectos de lo establecido en el Artículo 7 literal "k" del Reglamento de la Ley de Contratación

Se consideran trabajos de conservación y reparación menor en inmuebles los siguientes:

- 5) Cambio de cubierta de techo;
- 6) Pintura en general, tanto de paredes como de techo;
- 8) Acabados de pisos, puertas, ventanas y de cielo raso;
- 9) Reparación de repellos y de revestimientos;

POR TANTO: por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Servicios Legales, emite las siguientes Observaciones:

1. Que de acuerdo a la documentación adjuntada en el memorándum No. 337-GA-2025 únicamente se acompañó dos copias del borrador de contrato.
2. Se recomienda detallar en el contrato el método o la manera de cómo se realizarán los pagos de acuerdo al avance o culminación de la obra.
3. Eliminar la palabra COCESNA que se encuentra previo a la cláusula primera.
4. Eliminar la palabra CUARTA la cual se encuentra al final de la cláusula décima primera.
5. Se recomienda agregar al contrato el plano de construcción
6. Se recomienda agregar cláusula que contenga garantía de calidad
7. Para futuros contratos, se recomienda que el mismo contenga una redacción con mejor estructura y que vaya apegado al pliego de condiciones.
8. Una vez atendida las observaciones anteriores, se puede proceder con el trámite que según corresponda.


EMILSON DANIEL DURON CRUZ
Encargado de la Dirección General de Servicios Legales



CONTRATO PRIVADO PARA EL PROYECTO: "REMODELACIÓN DE LOBBY DE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL".

Nosotros, **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación Numero 0801-1968-06436, quien actúa en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo de Nombramiento No. 4-2022, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35868 del nueve (9) de marzo del año 2022 y debidamente facultado para la celebración de este acto, en adelante **EL CONTRATANTE** y por otra parte el Señor **RICARDO ANTONIO PINEDA SANTOS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1985-18152, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Pomar Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha 21 de noviembre del 2022 ante los oficios de la Notaria Rita Ondina Núñez Barahona, en escritura pública número 38 inscrita bajo el número de matrícula 68658 de la inscripción 78450 del Registro de la Cámara de Comercio e Industrias, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PRIVADO PARA EL PROYECTO: "REMODELACIÓN DE LOBBY DE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL."**

ANTECEDENTES: La firma del presente Contrato se deriva del proceso de cotización No. CM-O-SRECI-001-02025, para la ejecución del proyecto denominado **REMODELACIÓN DE LOBBY DE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL** y la aceptación del Pliego de Condiciones, la oferta presentada por la Sociedad Anónima **POMAR, S. DE R.L** y aceptada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. **DEFINICIONES** Para una mejor comprensión de este Contrato y sus documentos, los nombres, palabras, expresiones empleadas en el texto del



presente contrato, deberán entenderse en el significado que a continuación se detalla: **CONTRATO**: Documento contentivo de las obligaciones a que se sujetan las partes contratantes. **EL CONTRATISTA**: Nombre Comercial registrado, que ha de suministrar los bienes y servicios, necesarios en la remodelación. **SEDE**: Oficina principal ubicada en Tegucigalpa, Honduras, a la par de la Corte Suprema de Justicia. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Todos aquellos documentos que forman un solo cuerpo en la regulación y ejecución del objeto de este contrato y que forman parte integral del mismo. **LUGAR**: Ubicación o localización donde se ejecutarán los trabajos de obras civiles e instalación eléctrica. **OFERTA**: Es la oferta Técnica – Económica, presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por Relaciones Exteriores. **ORDEN DE INICIO**: La orden que emitirá Relaciones Exteriores autorizando a **EL CONTRATISTA** para que inicie los trabajos de obras civiles e instalación eléctrica con todas las especificaciones y características generales. **SUPERVISOR**: Es el Representante de Relaciones Exteriores y tendrá la facultad de actuar en su nombre con las limitaciones que su cargo implica. **ESTIMACIONES**: El cálculo de la cantidad de obra ejecutada, será realizado juntamente con **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, presentando un formato propuesto por **EL CONTRATISTA** y aprobado por Relaciones Exteriores que contendrá como mínimo una relación de las cantidades de obra presupuestada, las cantidades de obra ejecutadas en el período y acumuladas a la fecha de la estimación. Cada estimación será firmada por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**. **PLANOS CONSTRUCTIVOS**: Son los diseños técnicos del Proyecto que regirán la ejecución de las obras del proyecto. **PLAZO DE ENTREGA**: Es el plazo fijado en este Contrato para la terminación de la obra. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO** El presente Contrato tiene como objeto definir las condiciones mediante las cuales se ejecutará el contrato, para realizar las obras civiles para la **REMODELACIÓN DE LOBBY DE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, todo de conformidad con el Pliego de Condiciones, cuadro descriptivo de cantidades de obra y demás documentos que sirvieron de base para la ejecución de los trabajos y que pasan a formar parte de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – MONTO DEL CONTRATO LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y**



COOPERACION INTERNACIONAL, pagará a **EL CONTRATISTA** por ejecución de los trabajos de "REMODELACION, la cantidad de Lps. 301,090.78 (TRESCIENTOS UN MIL NOVENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS). Lo anterior de acuerdo con el desglose presentado en la oferta y aceptada por ambas Partes.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO **LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES** se compromete a efectuar el pago del suministro de la siguiente manera:

a) Un primer pago del 20% del monto del contrato como anticipo, el cual será reducido y amortizado mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado.

b) Un pago final al ser recibidas las obras a satisfacción, mediante el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE ENTREGA **EL CONTRATISTA** se compromete a iniciar los trabajos objeto de este Contrato, en un plazo de treinta días (30) calendarios contados a partir de la firma del presente contrato y una vez que se le haya dado la orden de inicio. - Este plazo podrá tener extensiones siempre y cuando sean solicitadas y justificadas por **EL CONTRATISTA**, recomendadas por el Supervisor y autorizadas por la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. previo a la aceptación de la ampliación, El Supervisor deberá hacer una orden de cambio detallando y justificando la misma, con la cual se solicitará la autorización y aprobación de las Partes, una vez aprobada la orden de cambio estas extensiones deberán ser legalizadas por medio de un Acuerdo Suplementario al Contrato, deberán ser reflejadas por **EL CONTRATISTA** en una reprogramación física de los trabajos si se justifica, la cual solo podrá ser en un máximo de cinco días calendario.

CLAUSULA QUINTA. - SANCIONES ECONOMICAS En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpliese con el tiempo de entrega convenido para la ejecución de los servicios para los cuales fue contratado, este se obliga a pagar en concepto de indemnización por daños y perjuicios por demora cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del total del contrato por cada día calendario de atraso en que incurra, situación en la que procederá a la resolución del Contrato por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA



CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a los planos, disposiciones generales, especificaciones técnicas, documentación suministrada para tal efecto por la Secretaría de Relaciones Exteriores. **EL CONTRATISTA** deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencias que en ellos se observe, a este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso, por lo menos quince (15) días antes de efectuar los trabajos que puedan resultar afectados. **EL CONTRATISTA** deberá presentar para su aprobación y con anterioridad a su ejecución, el costo detallado de las obras a incrementar, adicionales o extras que se detecten durante la ejecución de las obras, acompañando la justificación respectiva., ya que para realizar cualquier cambio o trabajo adicional que modifique el Contrato, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el caso de que se acepte dicho cambio, el Supervisor deberá hacer una orden detallando y justificando el cambio, con la cual solicitará la aprobación de las Partes, con esta aprobación, se legalizará por medio de un acuerdo suplementario al Contrato. Si no existe el respectivo Acuerdo Suplementario firmado entre ambas partes, no se aceptará ninguna obra aún y cuando esté ejecutada, será total responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá derecho a reclamar reconocimiento de pago. **EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias, ya que estará laborando dentro de una zona restringida para personal ajeno a la secretaría de Relaciones Exteriores. **EL CONTRATISTA** será el único responsable de la organización de los trabajos para los cuales fue contratado. Será plena y enteramente responsable de todos los elementos, equipos, recursos materiales y humanos. **EL CONTRATISTA** adquirirá por su cuenta los elementos necesarios para realizar los trabajos como ser materiales, mano de obra, equipo, transporte de materiales, herramientas de trabajo y otros similares, para la ejecución y finalización de los trabajos. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del almacenamiento de sus materiales y custodia de sus herramientas y equipos. **EL CONTRATISTA** será responsable por el pago de salarios, vacaciones, seguro social y demás prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho su personal o personal subcontratado, por tanto, la Secretaría de



Relaciones Exteriores, no será responsable solidariamente por los conceptos aquí enunciados. La reparación de los daños causados, la restauración y reposición de los bienes, propiedades, causados con motivo de la ejecución de los trabajos, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA.** **CLAUSULA SEPTIMA.** -

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Para garantizar la buena marcha de las obras a realizar en el proyecto, tanto en los aspectos técnicos como financieros, así como también para velar por el suficiente avance de las obras y hacer las observaciones necesarias para la solución de problemas designará a un Supervisor calificado, persona que tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Representar a la Secretaría en sus relaciones técnicas con **EL CONTRATISTA**; b) Facultad de actuar en nombre de la Secretaría, con los límites que su cargo implica; c) Dar seguimiento al Proyecto y a todos los documentos contractuales; d) Verificar el uso y calidad de los materiales; d) Hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes a la ejecución y a los avances de las obras; f) Recibir de **EL CONTRATISTA** las obras ya terminadas; g) Todas aquellas funciones que se requieran para el buen funcionamiento del proyecto

CLAUSULA OCTAVA. – RENEGOCIACION Las Partes, podrán renegociar los alcances del presente Contrato, siempre que surjan durante la ejecución, circunstancias no imputables a ninguna de ellas, que tornaren imposible la consecución total de aquellos. **CLÁUSULA NOVENA– VARIACION DEL CONTRATO** Toda variación o modificación a los términos del Contrato, deberá efectuarse previa cotización y autorización tanto de la Secretaría como de **EL CONTRATISTA** y mediante la firma por ambas partes de un Acuerdo Suplementario, el cual pasará a formar parte de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - INSPECCION Y RECEPCION**

EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Supervisor cuando la obra esté terminada, dicho Supervisor hará la inspección final dentro del término de cinco (5) días, a partir de la recepción del aviso, si hubiere partes de la obra que no se ajusten a los planos y especificaciones, notificará por escrito a **EL CONTRATISTA**, sobre los defectos existentes a efecto de que este proceda a corregirlos de acuerdo con sus instrucciones. Si producto de estos se detectasen defectos menores, se otorgará un plazo de cinco (5) días calendario para corregirlos, en caso de que los defectos



sean mayores se entenderá que la obra no está concluida y por lo tanto el plazo de entrega venció, procediéndose a cobrar las indemnizaciones que correspondan. Si esta situación se da dentro del plazo de entrega ofertada no se aplicarán indemnizaciones. Si los trabajos estuvieren ejecutados satisfactoriamente, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Secretaría dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha que concluya la inspección. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -RESPONSIBILIDAD CIVIL** **EL CONTRATISTA** será responsable de toda reclamación civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualesquiera operaciones o actividades llevadas a cabo por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de este Contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** cubrirá a la secretaría por toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, de previsión y seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargos, obligaciones, respecto a los trabajadores de **EL CONTRATISTA**, Sub-Contratistas y demás personas que presten servicios a **EL CONTRATISTA.****CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS** **EL CONTRATISTA** deberá rendir y entregar las siguientes garantías bancarias irrevocables e incondicionales, ejecutables sin necesidad de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, a favor de la Secretaría con la expresa declaración, en cada una de ellas que se está garantizando lo contratado entre las partes y serán otorgadas por una institución bancaria autorizada para operar en Honduras. **GARANTIA DE ANTICIPO:** Tiene como propósito garantizar el valor total del anticipo, suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La garantía bancaria o fianza deberá ser entregada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y previo a la entrega del anticipo, el monto de la garantía será reintegrado con cada estimación de pago y deberá estar saldado con la última estimación. La garantía o fianza de anticipo tendrá una vigencia hasta de un mes adicional a la fecha probable de la recepción de las obras. **GARANTIA DE CALIDAD:** La garantía de calidad de la obra, deberá ser presentada al contratante por el contratista, después que fuere efectuada la recepción final de las obras y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte en el contrato, de acuerdo con la naturaleza de la obra. El contratista sustituirá la garantía de cumplimiento



del contrato por una garantía de calidad de la obra, con vigencia de doce (12) meses y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – NOTIFICACIONES** Toda notificación entre las partes en relación con la ejecución del Contrato será por escrito y vía electrónica (e-mail), así como todas las confirmaciones de recibo. La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega o en la fecha de entrada en vigor que se especifique en la notificación, si dicha fecha fuese posterior. Para efectos de toda notificación, las direcciones de la Secretaría y de **EL CONTRATISTA** serán las siguientes: **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL**: Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Honduras. Teléfono: 2236-0300, E-mail: ulisesavilez.sreci@gmail.com y nidiachavarria.sreci@gmail.com **EL CONTRATISTA**: Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Honduras. Teléfono: 2239-9928, E-mail: pomarhn@hotmail.com.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – LEYES APLICABLES Para todo lo relativo a la interpretación de este Contrato, las partes se someten a la Legislación Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Tanto la Secretaría como **EL CONTRATISTA** podrán alegar atraso justificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, lo que se legalizará por medio de un Acuerdo Suplementario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO La Secretaría, podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **EL CONTRATISTA** para iniciar o proseguir la ejecución de la obra contratada, cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Si **EL CONTRATISTA** no comienza los trabajos dentro del plazo estipulado para tal efecto. b) En caso de evidente negligencia de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, falta de materiales, fondos necesarios para cumplir con el programa de trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo fijado en este contrato. C) Si interrumpe la continuación de la obra o por otra causa que no lleva el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes o informes del Supervisor y será calificada por la Secretaría; d) Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio y calificación de la Secretaría; e) Si **EL CONTRATISTA**

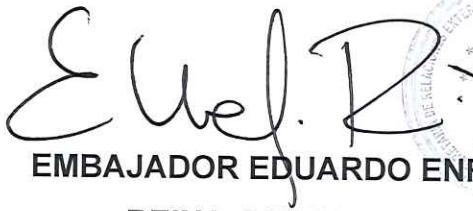


rehusase a proseguir o dejare de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, con la diligencia necesaria para cumplir con el programa de trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo especificado en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

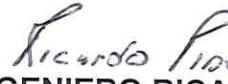
Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones presentado por **LA SECRETARIA** b) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por la Secretaria. c) Orden de Inicio d) Toda la documentación cursada entre las partes y aceptada por las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VIGENCIA**

El presente contrato surtirá sus efectos a partir de su firma y la ejecución de todas las actividades del proyecto será efectiva tal como se pacta y estará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** y la Secretaria cumplan con todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA – ACEPTACIÓN**

Tanto la Secretaria como **EL CONTRATISTA**, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas y anexos contenidos en el presente contrato y aceptamos en su totalidad el mismo, en fe de lo cual firmamos en dos originales, ambos de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Eduardo Enrique Reina Garcia
EMBAJADOR EDUARDO ENRIQUE
REINA GARCIA
SECRETARIO DE ESTADO



Ricardo Pineda Santos
INGENIERO RICARDO ANTONIO PINEDA SANTOS
CONSTRUCTORA GENERAL POMAR
EL CONTRATISTA



